

RECURSO DE QUEJA 4/2024-CC, DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 238/2022
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSI AS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos del Presidente de la Mesa Directiva de la LXXVI Legislatura del Congreso de Nuevo León	2582-SEPJF
Oficio y anexos del Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León	15967
Escrito y anexos del Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León	2847-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, quince de agosto de dos mil veinticuatro.

Informe presentado por el Congreso Estatal. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del **Presidente de la Mesa Directiva de la LXXVI Legislatura del Congreso de Nuevo León**, mediante los cuales **rinde el informe solicitado en el presente medio impugnativo**; en consecuencia, toda vez que su personalidad ha sido reconocida en diverso auto de esta misma fecha, dictado en la controversia constitucional de la que deriva el presente recurso de queja, queda sin efectos el apercibimiento formulado mediante proveído de veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.

Designación de delegados, domicilio y pruebas. Con relación a la designación de delegados y la reiteración del domicilio para oír y recibir notificaciones que formula el promovente, dígamele a dicho promovente que no es necesaria tal reiteración, puesto que lo acordado en el expediente principal es suficiente para que dichas determinaciones rijan en el presente medio de defensa.

Por otro lado, ténganse por ofrecidas como pruebas las documentales que adjunta, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Solicitud de acceso al expediente electrónico y notificaciones electrónicas. Sobre la petición en favor de los delegados en el sentido de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía a través de las personas que menciona para tal efecto, se precisa que de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordenan integrar al presente asunto, se cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada normativa reglamentaria, así como 12, 14, párrafo primero, y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario **8/2020**, **se acuerda favorablemente su solicitud**¹ y, en consecuencia, **las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica**, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la

¹ El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

**RECURSO DE QUEJA 4/2024-CC, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 238/2022**

información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ampliaciones del recurso de queja. Por otro lado, ténganse por recibidos el escrito, el oficio y anexos del Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en el presente asunto, de conformidad con el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por medio de los cuales pretende ampliar el recurso de queja **4/2024-CC**, promovido por exceso en el cumplimiento de la sentencia dictada en la controversia constitucional **238/2022**. En efecto, a través del escrito con folio de registro interno **15967**, el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León promueve una primera ampliación al referir que el Poder Legislativo continúa con el exceso en la ejecución de la sentencia de mérito, en lo esencial, por lo siguiente:

“De manera concreta, el acto que da origen a la presente ampliación del recurso de queja y mediante el cual el Poder Legislativo local excede el cumplimiento del fallo que nos ocupa lo constituye el requerimiento formulado por la Comisión Anticorrupción para que en un plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas expida y remita al Poder Legislativo local las constancias de no antecedentes penales vigentes de todas las personas que se inscribieron en la convocatoria para ocupar el cargo de titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León”.

Posteriormente, mediante el diverso escrito registrado con folio de correspondencia **2847-SEPJF**, el citado Consejero promueve una segunda ampliación del recurso de queja, esencialmente, al considerar que el Poder Legislativo continúa excediéndose en la ejecución de la sentencia, por lo siguiente:

“Lo constituyen el acuerdo de la Comisión de Anticorrupción del Congreso de Nuevo León, mediante el cual aprobó la lista de 21 aspirantes que, a su juicio, cumplen con los requisitos para el cargo de Fiscal General del estado, así como el Acuerdo 598 del Congreso, a través del que comunica al Ejecutivo la lista de las 4 personas que deben ser consideradas para la terna final, pues de facto, lo que acaban de realizar ambos órganos es una reposición del procedimiento de designación, aspecto que violenta de manera frontal la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 238/2022”.

Sin embargo, del análisis del contenido de dichos escritos de ampliación y atentos a su causa de pedir, se aprecia con claridad que con ellos no se amplía en sentido alguno el núcleo impugnativo que ya se propuso en el escrito de interposición del presente recurso de queja. En efecto, tal y como se puede advertir de la promoción inicial del presente recurso, el poder Ejecutivo del Estado se duele de lo siguiente:

“...De manera concreta, el acto que da origen al presente recurso de queja y mediante el cual el poder legislativo local excede el cumplimiento del fallo que nos ocupa, lo constituye la reposición del procedimiento desde la etapa de presentación de la constancia de no antecedentes penales, debiendo ser a partir de la fase en la que la Comisión Anticorrupción determine cuáles personas cumplieron con éste requisito,

**RECURSO DE QUEJA 4/2024-CC, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2022**

es decir, que entregaron tal constancia expedida por la Agencia de Administración Penitenciaria, lo que les permite transitar a la siguiente etapa de escrutinio.

De lo dicho se desprende que el procedimiento de elección debe de continuar única y exclusivamente con las personas que cumplieron con la entrega de la constancia de no antecedentes penales (...)"

En consecuencia, es claro que el núcleo de la impugnación del poder inconforme radica en que en su opinión, el Congreso del Estado repuso el procedimiento relativo a la designación del Fiscal General del Estado hasta un momento *diverso* al ordenado en la ejecutoria dictada en el presente asunto, de tal suerte que así identificado el punto a resolver en el presente medio de defensa, queda claro que los escritos de "ampliación" no agregan nada a dicha litis, por el contrario, únicamente dan noticia de una serie de actos que son consecuencia directa e inmediata de dicha reposición, sin que la pregunta que debe resolverse en el presente medio impugnativo se modifique en sentido alguno, de ahí que a nada práctico conduciría dar trámite a las ampliaciones solicitadas, por lo que no ha lugar a proveerlas de conformidad.

Con todo, a fin de dotar de los mayores elementos a la resolución del presente recurso, se tienen por realizadas las manifestaciones vertidas en tales escritos **a fin de que integren dicho medio impugnativo en aquello que sea útil para su resolución.**

Pruebas. En esa tesitura, se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales las que adjunta, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Turno del expediente. Visto el estado procesal del expediente y atento a lo previsto en el artículo 57, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, envíese el presente asunto al **Ministro *******, para que instruya el procedimiento correspondiente.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 405701

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2024T18:33:31Z / 23/08/2024T12:33:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	69 dc 36 76 c5 e6 7a 0a 6d 96 b6 df 1e 03 cc dd e2 55 3f 58 53 95 b2 5c 5e 9d 0a 5f f4 07 0f 7c 05 c8 7c 9b d8 7d 54 14 dc 1b b2 e0 70 f6 cf 5d 5f ed ab 46 f7 22 8c 3a 7d 9a 82 bd 4c 57 9f cd d3 a6 61 18 d7 d9 92 20 6f fd d1 d6 3f 14 c2 9a df 37 da c1 7c 28 11 d8 24 7a e6 e0 f4 03 16 63 f6 9f de 03 29 c6 b3 47 8a 50 2a 96 32 78 7b 7d f0 cd 0d 41 2d c6 09 1c 4a 3c 03 30 86 06 d1 d2 77 08 32 56 fd 49 7b 4d b0 3f d2 f8 30 c0 a4 c1 f5 54 96 16 4e 82 20 a5 90 92 e4 11 98 bc f5 45 ad 51 59 fb 04 11 29 66 b7 69 da a9 bf 37 da 5a 0e d4 e1 b9 85 03 f4 46 b0 2b e7 80 95 45 a1 c8 12 e8 b3 f1 39 e5 b2 82 57 6a ed f4 5c 36 4c 66 81 f3 7e f1 13 ff bf 54 47 75 9a df d0 6f a2 d3 17 77 65 6e 0b 72 6e db 59 10 1d b1 3b 2f be 2e 77 82 8c 08 36 5b c0 df 9c 7f d8 a5 2f a9 bd c4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2024T18:33:31Z / 23/08/2024T12:33:31-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2024T18:33:31Z / 23/08/2024T12:33:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7528169			
	Datos estampillados	2F60D4D24A1CF4ABB5196BAD6386DA9B0AD86A26A915EA12AD9402784DD6AAAD			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2024T20:42:38Z / 21/08/2024T14:42:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	08 ab fa 5c 56 fc 93 20 f9 fd 73 11 c4 f7 ba 60 0a ae fa 5a 5a 17 2e ca 8a 20 f1 31 31 e6 43 be be 1e 01 0d a3 79 09 6a 5f 7a 85 38 18 4f 3d 12 a8 de f5 2e dc cb 13 6c ed 14 c9 b4 2d 04 b3 93 26 67 8e be dd b6 a6 dd c3 94 37 f8 a8 6e b4 2d fb 0e 49 66 35 bc 63 99 d4 72 fa 9f 47 1c aa df e9 ff cd 66 05 23 65 0a db 33 3e 69 14 c9 81 d7 a5 c7 2a af 11 e0 fe ba f0 6d 6f 55 c4 2d df 8e b7 dc 0d 7a c5 b7 78 4f 3a d7 49 88 96 58 9c e5 e1 4f 68 96 12 4d bd 96 73 7d 63 97 5b 5f bf 2c 3e 57 a4 90 8d 1f f3 77 60 88 0a a4 ff e9 6d 1d cd 1d 9a c1 31 02 81 c2 84 7e 9d 79 4c 48 a6 0e e6 92 89 55 4e ae f5 43 09 12 ca 7b 9c 1c 32 f7 7b 29 91 39 62 88 8e a7 79 bd 3d 5d 1a 1c f2 6f 64 c5 ee 10 89 62 25 62 0c cf 96 01 63 47 d3 29 5b e7 ef f5 8b cc ce bb 0d 6a a2 3f 39 bb 4e 08			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2024T20:42:38Z / 21/08/2024T14:42:38-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2024T20:42:38Z / 21/08/2024T14:42:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7519883			
	Datos estampillados	514DE1139E0FFED52964EE44077AB89E1372078AA8ED8F3601D3582DC81668FB			